RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-DZDG-2026-00004

DIRECCIÓN ZONAL 5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficientes para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el

Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las personas, comunidades, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrá derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como, la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, indica que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional (…)";

Que, el artículo 166 del Código Orgánico Ambiental, establece que una de las competencias exclusivas de la Autoridad Ambiental Nacional es emitir autorizaciones administrativas para los proyectos;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico Ambiental, establece que, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico Ambiental, establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causen mediano y alto impacto o riesgo ambiental, para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos;

Que, en cuanto a la responsabilidad, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales;

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. La Autoridad Ambiental Nacional regulará mediante normativa técnica las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo (…)";

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, sobre la participación ciudadana establece que, la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables (…)";

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa (…)";

Que, el numeral primero del artículo 204 del Código Orgánico del Ambiente, establece como objetivo de las auditorías el determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente;

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;

Que, en el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica, para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá al menos, la presentación de los siguientes documentos: a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales;

Que, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a

las que se someterá el proyecto, obra o actividad. Dicha resolución deberá contener, al menos: a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental; b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable; c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental; d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y, e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad;

Que, el artículo 25 del Capítulo III, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que, Licencia Ambiental es el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme al artículo 44 Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que, la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad (…)";

Que, conforme al artículo 45 Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Espacial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que, para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que

genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1007, de fecha 04 de marzo del 2020 se funciona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua, estableciendo lo que se colige;"(...)Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)"; además, el proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en un solo ministerio, deberá culminar en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 31 de agosto de 2020, se expiden las Delegaciones de Competencias, Facultades y Disposiciones necesarias para la Gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de fecha 05 de junio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, decreto: *"(…) Articulo 1.- Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (…)";*

Que, el día 28 de mayo de 2024, la Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, mediante código de trámite MAATE-RA-2024-516234;

Que, el día 28 de mayo de 2024, la Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas, ingresó al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicitó la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles, del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2024-03061 de fecha 28 de mayo de 2024, el Sistema de Regularización y Control Ambiental, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, concluyendo que dicho proyecto **SI INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles, cuyas coordenadas son:

	X	**Y**	**TIPO**	**ZONA**		**X**	**Y**	**TIPO**	**ZONA**
1	570856,17	9796384,06	polígono	17s	265	571859,81	9796814,78	polígono	17s
2	570715,30	9796347,82	polígono	17s	266	572012,78	9796861,29	polígono	17s
3	570651,38	9796348,47	polígono	17s	267	572055,50	9796878,17	polígono	17s
4	570601,56	9796352,95	polígono	17s	268	572271,25	9796987,22	polígono	17s
5	570203,36	9796388,76	polígono	17s	269	572302,74	9796997,84	polígono	17s

6	570149,97	9796386,41	polígono	17s	270	572428,51	9797030,44	polígono	17s
7	569934,09	9796346,48	polígono	17s	271	572453,44	9797039,27	polígono	17s
8	569859,68	9796327,26	polígono	17s	272	572490,22	9797054,94	polígono	17s
9	569779,59	9796294,74	polígono	17s	273	572516,60	9797066,68	polígono	17s
10	569582,90	9796196,64	polígono	17s	274	572578,94	9797096,99	polígono	17s
11	569403,93	9796107,36	polígono	17s	275	572593,59	9797105,68	polígono	17s
12	569287,98	9796049,51	polígono	17s	276	572650,55	9797145,68	polígono	17s
13	569250,41	9796025,01	polígono	17s	277	572677,72	9797163,18	polígono	17s
14	569207,66	9795978,45	polígono	17s	278	572697,02	9797173,46	polígono	17s
15	569061,43	9795775,70	polígono	17s	279	572706,06	9797177,73	polígono	17s
16	569023,07	9795734,61	polígono	17s	280	572726,70	9797186,23	polígono	17s
17	568945,36	9795671,34	polígono	17s	281	572763,76	9797199,53	polígono	17s
18	568895,95	9795627,58	polígono	17s	282	572792,03	9797215,96	polígono	17s
19	568857,18	9795567,28	polígono	17s	283	572820,43	9797246,35	polígono	17s
20	568821,59	9795452,70	polígono	17s	284	572836,88	9797271,44	polígono	17s
21	568791,33	9795405,45	polígono	17s	285	572865,94	9797306,14	polígono	17s

22	568758,30	9795373,20	polígono	17s	286	572884,44	9797320,68	polígono	17s
23	568680,54	9795332,94	polígono	17s	287	572913,31	9797342,88	polígono	17s
24	568633,16	9795316,97	polígono	17s	288	572975,50	9797406,71	polígono	17s
25	568604,74	9795307,39	polígono	17s	289	573001,30	9797435,11	polígono	17s
26	568511,08	9795275,72	polígono	17s	290	573027,12	9797465,72	polígono	17s
27	568496,71	9795268,81	polígono	17s	291	573048,63	9797489,41	polígono	17s
28	568477,95	9795254,35	polígono	17s	292	573071,39	9797511,01	polígono	17s
29	568459,94	9795233,42	polígono	17s	293	573348,81	9797756,00	polígono	17s
30	568351,18	9795102,76	polígono	17s	294	573377,74	9797782,43	polígono	17s
31	568299,91	9795041,17	polígono	17s	295	573617,25	9798009,47	polígono	17s
32	568266,22	9795008,97	polígono	17s	296	573666,49	9798049,67	polígono	17s
33	568215,73	9794983,43	polígono	17s	297	573822,53	9798158,06	polígono	17s
34	568101,58	9794945,69	polígono	17s	298	573845,07	9798175,08	polígono	17s
35	567978,15	9794904,89	polígono	17s	299	573899,23	9798219,20	polígono	17s
36	567940,61	9794892,47	polígono	17s	300	573927,74	9798244,46	polígono	17s
37	567918,63	9794882,20	polígono	17s	301	573999,77	9798313,56	polígono	17s

38	567912,12	9794877,69	polígono	17s	302	574117,99	9798434,80	polígono	17s
39	567855,05	9794825,33	polígono	17s	303	574149,08	9798463,61	polígono	17s
40	567781,81	9794757,25	polígono	17s	304	574149,44	9798463,91	polígono	17s
41	567745,13	9794723,18	polígono	17s	305	574327,87	9798608,51	polígono	17s
42	567693,71	9794693,35	polígono	17s	306	574481,50	9798736,54	polígono	17s
43	567656,23	9794686,25	polígono	17s	307	574642,82	9798870,99	polígono	17s
44	567610,48	9794690,99	polígono	17s	308	574681,23	9798903,00	polígono	17s
45	567522,64	9794713,46	polígono	17s	309	574773,42	9798979,83	polígono	17s
46	567481,65	9794726,71	polígono	17s	310	574790,99	9798993,02	polígono	17s
47	567407,35	9794756,87	polígono	17s	311	574929,93	9799090,33	polígono	17s
48	567333,21	9794786,97	polígono	17s	312	574956,03	9799113,80	polígono	17s
49	567284,61	9794812,07	polígono	17s	313	575056,89	9799224,53	polígono	17s
50	567226,10	9794850,91	polígono	17s	314	575131,61	9799306,51	polígono	17s
51	567175,34	9794894,62	polígono	17s	315	575164,45	9799335,32	polígono	17s
52	567139,57	9794945,57	polígono	17s	316	575183,97	9799347,87	polígono	17s
53	567118,09	9794968,43	polígono	17s	317	575324,12	9799425,75	polígono	17s

54	567073,58	9794994,76	polígono	17s	318	575374,59	9799447,24	polígono	17s
55	567042,73	9795030,65	polígono	17s	319	575396,61	9799452,44	polígono	17s
56	567021,75	9795064,59	polígono	17s	320	575465,20	9799465,69	polígono	17s
57	567001,03	9795089,44	polígono	17s	321	575490,90	9799472,86	polígono	17s
58	566973,52	9795105,85	polígono	17s	322	575528,37	9799486,26	polígono	17s
59	566927,45	9795123,89	polígono	17s	323	575754,35	9799567,07	polígono	17s
60	566926,47	9795124,29	polígono	17s	324	575867,19	9799607,43	polígono	17s
61	566887,29	9795147,69	polígono	17s	325	576054,56	9799677,02	polígono	17s
62	566851,66	9795165,94	polígono	17s	326	576082,97	9799687,39	polígono	17s
63	566843,94	9795167,67	polígono	17s	327	576177,12	9799721,15	polígono	17s
64	566803,79	9795166,36	polígono	17s	328	576412,45	9799805,53	polígono	17s
65	566773,54	9795159,97	polígono	17s	329	576515,99	9799842,66	polígono	17s
66	566717,83	9795156,84	polígono	17s	330	576619,54	9799879,79	polígono	17s
67	566528,61	9795170,50	polígono	17s	331	576685,43	9799903,42	polígono	17s
68	566453,18	9795165,20	polígono	17s	332	576836,04	9799957,42	polígono	17s
69	566398,55	9795162,42	polígono	17s	333	576930,17	9799991,18	polígono	17s

70	566338,20	9795169,67	polígono	17s	334	577005,48	9800018,18	polígono	17s
71	566294,31	9795169,63	polígono	17s	335	577109,02	9800055,31	polígono	17s
72	566244,98	9795161,05	polígono	17s	336	577222,09	9800095,85	polígono	17s
73	566201,35	9795158,95	polígono	17s	337	577242,72	9800102,41	polígono	17s
74	566146,92	9795167,02	polígono	17s	338	577310,45	9800120,84	polígono	17s
75	566104,77	9795182,57	polígono	17s	339	577377,99	9800139,22	polígono	17s
76	566070,73	9795200,26	polígono	17s	340	577435,89	9800154,97	polígono	17s
77	566033,89	9795204,59	polígono	17s	341	577493,78	9800170,72	polígono	17s
78	566005,74	9795194,85	polígono	17s	342	577532,38	9800181,23	polígono	17s
79	565922,27	9795128,98	polígono	17s	343	577609,57	9800202,23	polígono	17s
80	565890,45	9795097,77	polígono	17s	344	577677,12	9800220,61	polígono	17s
81	565853,75	9795050,82	polígono	17s	345	577725,36	9800233,74	polígono	17s
82	565817,28	9794988,50	polígono	17s	346	577763,96	9800244,24	polígono	17s
83	565785,02	9794904,50	polígono	17s	347	577821,94	9800259,98	polígono	17s
84	565767,08	9794865,23	polígono	17s	348	577843,99	9800264,26	polígono	17s
85	565709,60	9794759,81	polígono	17s	349	577945,96	9800280,94	polígono	17s

86	565684,33	9794722,47	polígono	17s	350	577974,08	9800289,87	polígono	17s
87	565646,31	9794692,90	polígono	17s	351	577999,99	9800308,15	polígono	17s
88	565612,65	9794679,88	polígono	17s	352	578026,38	9800337,64	polígono	17s
89	565564,69	9794676,15	polígono	17s	353	578060,53	9800374,14	polígono	17s
90	565516,32	9794689,15	polígono	17s	354	578090,27	9800402,68	polígono	17s
91	565339,34	9794783,51	polígono	17s	355	578113,82	9800423,40	polígono	17s
92	565118,88	9794901,40	polígono	17s	356	578220,25	9800513,62	polígono	17s
93	564977,97	9794976,75	polígono	17s	357	578302,69	9800579,70	polígono	17s
94	564946,45	9794989,27	polígono	17s	358	578544,21	9800780,83	polígono	17s
95	564913,32	9794992,94	polígono	17s	359	578598,61	9800830,73	polígono	17s
96	564864,29	9794990,17	polígono	17s	360	578608,61	9800840,72	polígono	17s
97	564808,21	9794994,32	polígono	17s	361	578675,78	9800913,52	polígono	17s
98	564651,52	9795030,31	polígono	17s	362	578723,25	9800964,97	polígono	17s
99	564598,86	9795049,23	polígono	17s	363	578900,08	9801156,59	polígono	17s
100	564502,14	9795099,54	polígono	17s	364	578913,63	9801170,98	polígono	17s
101	564456,61	9795107,69	polígono	17s	365	578935,31	9801192,84	polígono	17s

102	564229,53	9795078,50	polígono	17s	366	578958,86	9801215,09	polígono	17s
103	564047,43	9795050,75	polígono	17s	367	579145,56	9801385,71	polígono	17s
104	564014,44	9795035,15	polígono	17s	368	579160,34	9801399,38	polígono	17s
105	563890,79	9794969,50	polígono	17s	369	579174,97	9801413,21	polígono	17s
106	563832,51	9794940,18	polígono	17s	370	579228,79	9801464,69	polígono	17s
107	563783,66	9794935,99	polígono	17s	371	579257,56	9801491,66	polígono	17s
108	563739,08	9794951,41	polígono	17s	372	579460,03	9801677,84	polígono	17s
109	563689,87	9794963,36	polígono	17s	373	579477,27	9801693,51	polígono	17s
110	563640,87	9794955,30	polígono	17s	374	579494,75	9801709,03	polígono	17s
111	563492,66	9794878,46	polígono	17s	375	579540,49	9801749,39	polígono	17s
112	563310,95	9794818,02	polígono	17s	376	579736,08	9801935,87	polígono	17s
113	563269,99	9794786,03	polígono	17s	377	579785,20	9801978,52	polígono	17s
114	562998,10	9794772,23	polígono	17s	378	579866,13	9802052,66	polígono	17s
115	562962,15	9794771,09	polígono	17s	379	579979,22	9802161,13	polígono	17s
116	562815,90	9794744,40	polígono	17s	380	580043,04	9802217,50	polígono	17s
117	562762,19	9794738,94	polígono	17s	381	580115,93	9802288,92	polígono	17s

118	562712,19	9794738,01	polígono	17s	382	580197,65	9802362,39	polígono	17s
119	562672,30	9794737,27	polígono	17s	383	580210,18	9802374,59	polígono	17s
120	562634,44	9794729,36	polígono	17s	384	580244,45	9802411,34	polígono	17s
121	562602,51	9794709,79	polígono	17s	385	580250,98	9802416,35	polígono	17s
122	562586,76	9794703,45	polígono	17s	386	580274,78	9802416,20	polígono	17s
123	562574,69	9794705,68	polígono	17s	387	580281,24	9802411,10	polígono	17s
124	562565,14	9794713,39	polígono	17s	388	580285,69	9802404,18	polígono	17s
125	562560,40	9794724,71	polígono	17s	389	580286,93	9802387,99	polígono	17s
126	562560,55	9794732,94	polígono	17s	390	580281,02	9802377,24	polígono	17s
127	562568,52	9794747,08	polígono	17s	391	580246,48	9802340,21	polígono	17s
128	562592,84	9794762,77	polígono	17s	392	580231,00	9802325,13	polígono	17s
129	562624,89	9794779,59	polígono	17s	393	580150,72	9802253,02	polígono	17s
130	562671,17	9794787,26	polígono	17s	394	580077,79	9802181,55	polígono	17s
131	562711,26	9794788,00	polígono	17s	395	580012,32	9802123,66	polígono	17s
132	562761,25	9794788,93	polígono	17s	396	579904,00	9802019,63	polígono	17s
133	562806,84	9794793,58	polígono	17s	397	579818,82	9801941,51	polígono	17s

134	562955,09	9794820,60	polígono	17s	398	579770,35	9801899,46	polígono	17s
135	562988,81	9794822,52	polígono	17s	399	579574,91	9801713,12	polígono	17s
136	563263,93	9794844,27	polígono	17s	400	579527,78	9801671,49	polígono	17s
137	563295,11	9794869,48	polígono	17s	401	579510,71	9801656,33	polígono	17s
138	563469,40	9794922,72	polígono	17s	402	579493,85	9801641,00	polígono	17s
139	563622,33	9795001,75	polígono	17s	403	579291,45	9801454,89	polígono	17s
140	563702,53	9795012,59	polígono	17s	404	579263,33	9801428,53	polígono	17s
141	563747,94	9795001,84	polígono	17s	405	579209,50	9801377,05	polígono	17s
142	563776,43	9794989,87	polígono	17s	406	579194,49	9801362,86	polígono	17s
143	563824,14	9794990,75	polígono	17s	407	579179,31	9801348,83	polígono	17s
144	563867,34	9795013,66	polígono	17s	408	578992,61	9801178,20	polígono	17s
145	563990,99	9795079,31	polígono	17s	409	578970,24	9801157,07	polígono	17s
146	564040,38	9795101,13	polígono	17s	410	578956,46	9801143,32	polígono	17s
147	564223,14	9795128,09	polígono	17s	411	578936,80	9801122,66	polígono	17s
148	564451,41	9795157,43	polígono	17s	412	578760,00	9800931,06	polígono	17s
149	564487,62	9795156,18	polígono	17s	413	578719,31	9800886,96	polígono	17s

150	564524,23	9795144,41	polígono	17s	414	578645,33	9800806,79	polígono	17s
151	564621,50	9795093,81	polígono	17s	415	578632,67	9800794,13	polígono	17s
152	564663,15	9795078,94	polígono	17s	416	578576,55	9800742,70	polígono	17s
153	564818,61	9795043,22	polígono	17s	417	578337,36	9800543,46	polígono	17s
154	564861,56	9795040,09	polígono	17s	418	578256,30	9800478,54	polígono	17s
155	564911,62	9795042,91	polígono	17s	419	578146,16	9800385,26	polígono	17s
156	564957,70	9795038,00	polígono	17s	420	578124,00	9800365,76	polígono	17s
157	565001,18	9795021,04	polígono	17s	421	578096,02	9800338,92	polígono	17s
158	565160,10	9794936,06	polígono	17s	422	578063,83	9800304,51	polígono	17s
159	565371,74	9794822,89	polígono	17s	423	578035,56	9800273,00	polígono	17s
160	565537,99	9794734,22	polígono	17s	424	577996,40	9800245,12	polígono	17s
161	565607,50	9794730,42	polígono	17s	425	577954,50	9800231,67	polígono	17s
162	565652,20	9794761,80	polígono	17s	426	577852,13	9800214,92	polígono	17s
163	565665,70	9794783,74	polígono	17s	427	577834,31	9800211,53	polígono	17s
164	565723,11	9794889,04	polígono	17s	428	577786,74	9800198,62	polígono	17s
165	565738,36	9794922,45	polígono	17s	429	577748,14	9800188,12	polígono	17s

166	565770,63	9795006,49	polígono	17s	430	577699,89	9800174,99	polígono	17s
167	565814,35	9795081,61	polígono	17s	431	577642,00	9800159,24	polígono	17s
168	565851,81	9795129,51	polígono	17s	432	577574,45	9800140,86	polígono	17s
169	565890,89	9795167,91	polígono	17s	433	577535,86	9800130,35	polígono	17s
170	565970,91	9795231,77	polígono	17s	434	577477,96	9800114,60	polígono	17s
171	566013,76	9795251,58	polígono	17s	435	577420,07	9800098,85	polígono	17s
172	566078,00	9795250,50	polígono	17s	436	577352,52	9800080,47	polígono	17s
173	566118,24	9795231,91	polígono	17s	437	577265,68	9800056,84	polígono	17s
174	566158,99	9795215,55	polígono	17s	438	577238,74	9800048,71	polígono	17s
175	566203,32	9795208,92	polígono	17s	439	577144,72	9800015,00	polígono	17s
176	566238,26	9795210,60	polígono	17s	440	577041,18	9799977,87	polígono	17s
177	566288,63	9795219,31	polígono	17s	441	576956,46	9799947,49	polígono	17s
178	566343,49	9795219,39	polígono	17s	442	576862,33	9799913,73	polígono	17s
179	566402,01	9795212,30	polígono	17s	443	576711,72	9799859,73	polígono	17s
180	566447,70	9795214,90	polígono	17s	444	576655,24	9799839,48	polígono	17s
181	566531,35	9795220,42	polígono	17s	445	576561,11	9799805,72	polígono	17s

182	566531,92	9795220,39	polígono	17s	446	576448,15	9799765,22	polígono	17s
183	566721,06	9795206,74	polígono	17s	447	576203,41	9799677,46	polígono	17s
184	566764,94	9795209,23	polígono	17s	448	576099,89	9799640,34	polígono	17s
185	566793,74	9795215,34	polígono	17s	449	576071,93	9799630,13	polígono	17s
186	566853,85	9795216,69	polígono	17s	450	575884,32	9799560,46	polígono	17s
187	566863,61	9795214,50	polígono	17s	451	575780,61	9799523,35	polígono	17s
188	566897,18	9795201,10	polígono	17s	452	575545,20	9799439,18	polígono	17s
189	566946,17	9795170,25	polígono	17s	453	575507,34	9799425,64	polígono	17s
190	566993,20	9795151,82	polígono	17s	454	575475,63	9799416,79	polígono	17s
191	567032,70	9795128,14	polígono	17s	455	575406,44	9799403,41	polígono	17s
192	567063,84	9795091,58	polígono	17s	456	575388,93	9799399,34	polígono	17s
193	567085,08	9795057,24	polígono	17s	457	575348,22	9799381,94	polígono	17s
194	567105,23	9795033,50	polígono	17s	458	575217,20	9799309,16	polígono	17s
195	567148,54	9795008,11	polígono	17s	459	575194,01	9799294,99	polígono	17s
196	567180,53	9794974,26	polígono	17s	460	575167,62	9799271,82	polígono	17s
197	567219,36	9794920,51	polígono	17s	461	575087,12	9799183,47	polígono	17s

198	567253,85	9794892,51	polígono	17s	462	574992,69	9799079,81	polígono	17s
199	567311,98	9794853,92	polígono	17s	463	574959,03	9799049,66	polígono	17s
200	567352,05	9794833,28	polígono	17s	464	574819,85	9798952,19	polígono	17s
201	567416,89	9794806,96	polígono	17s	465	574713,24	9798864,59	polígono	17s
202	567500,11	9794773,18	polígono	17s	466	574674,83	9798832,58	polígono	17s
203	567535,17	9794761,87	polígono	17s	467	574513,51	9798698,13	polígono	17s
204	567622,01	9794739,65	polígono	17s	468	574359,86	9798570,08	polígono	17s
205	567654,14	9794736,22	polígono	17s	469	574181,11	9798425,21	polígono	17s
206	567684,83	9794743,38	polígono	17s	470	574153,73	9798399,82	polígono	17s
207	567711,72	9794760,38	polígono	17s	471	574034,57	9798277,65	polígono	17s
208	567740,44	9794787,06	polígono	17s	472	573954,57	9798200,98	polígono	17s
209	567813,68	9794855,15	polígono	17s	473	573930,92	9798180,53	polígono	17s
210	567882,79	9794918,20	polígono	17s	474	573876,54	9798136,22	polígono	17s
211	567891,01	9794923,89	polígono	17s	475	573851,22	9798117,11	polígono	17s
212	567923,69	9794939,53	polígono	17s	476	573695,17	9798008,71	polígono	17s
213	567952,96	9794949,22	polígono	17s	477	573651,56	9797973,10	polígono	17s

214	568076,39	9794990,02	polígono	17s	478	573412,07	9797746,09	polígono	17s
215	568199,61	9795030,76	polígono	17s	479	573381,95	9797718,56	polígono	17s
216	568237,23	9795049,72	polígono	17s	480	573104,69	9797473,71	polígono	17s
217	568261,67	9795073,39	polígono	17s	481	573084,17	9797454,24	polígono	17s
218	568312,75	9795134,75	polígono	17s	482	573065,17	9797433,27	polígono	17s
219	568421,51	9795265,41	polígono	17s	483	573039,40	9797402,73	polígono	17s
220	568450,84	9795297,31	polígono	17s	484	573011,42	9797371,93	polígono	17s
221	568472,25	9795312,44	polígono	17s	485	572955,54	9797314,49	polígono	17s
222	568493,64	9795322,59	polígono	17s	486	572921,63	9797285,57	polígono	17s
223	568579,29	9795351,57	polígono	17s	487	572900,01	9797269,53	polígono	17s
224	568607,71	9795361,16	polígono	17s	488	572878,50	9797243,74	polígono	17s
225	568655,09	9795377,13	polígono	17s	489	572862,05	9797218,65	polígono	17s
226	568727,60	9795412,67	polígono	17s	490	572839,33	9797190,53	polígono	17s
227	568752,60	9795437,08	polígono	17s	491	572822,39	9797176,23	polígono	17s
228	568776,24	9795473,76	polígono	17s	492	572781,37	9797152,73	polígono	17s
229	568811,55	9795587,73	polígono	17s	493	572762,46	9797145,95	polígono	17s

230	568837,93	9795634,74	polígono	17s	494	572744,03	9797139,33	polígono	17s
231	568851,76	9795652,90	polígono	17s	495	572727,01	9797132,32	polígono	17s
232	568913,80	9795710,12	polígono	17s	496	572702,55	9797119,78	polígono	17s
233	568990,98	9795772,95	polígono	17s	497	572679,14	9797104,66	polígono	17s
234	569021,07	9795805,21	polígono	17s	498	572630,11	9797070,23	polígono	17s
235	569167,14	9796007,74	polígono	17s	499	572621,93	9797064,48	polígono	17s
236	569219,29	9796064,15	polígono	17s	500	572601,31	9797052,27	polígono	17s
237	569265,25	9796094,05	polígono	17s	501	572547,34	9797026,03	polígono	17s
238	569372,66	9796147,64	polígono	17s	502	572519,12	9797012,90	polígono	17s
239	569560,58	9796241,38	polígono	17s	503	572482,22	9796997,18	polígono	17s
240	569757,63	9796339,66	polígono	17s	504	572451,27	9796984,86	polígono	17s
241	569844,18	9796374,80	polígono	17s	505	572315,53	9796949,51	polígono	17s
242	569924,58	9796395,57	polígono	17s	506	572290,99	9796941,27	polígono	17s
243	570151,48	9796437,33	polígono	17s	507	572077,68	9796833,36	polígono	17s
244	570217,61	9796437,68	polígono	17s	508	572027,54	9796813,52	polígono	17s
245	570606,04	9796402,75	polígono	17s	509	571903,05	9796775,67	polígono	17s

246	570665,42	9796397,43	polígono	17s	510	571788,24	9796740,77	polígono	17s
247	570711,29	9796397,66	polígono	17s	511	571673,29	9796705,82	polígono	17s
248	570860,27	9796437,75	polígono	17s	512	571652,33	9796700,40	polígono	17s
249	570993,84	9796479,69	polígono	17s	513	571582,54	9796686,25	polígono	17s
250	571022,94	9796492,38	polígono	17s	514	571558,47	9796679,18	polígono	17s
251	571053,53	9796524,71	polígono	17s	515	571466,56	9796641,44	polígono	17s
252	571093,33	9796555,95	polígono	17s	516	571449,88	9796633,93	polígono	17s
253	571129,11	9796566,38	polígono	17s	517	571343,95	9796578,52	polígono	17s
254	571165,05	9796571,26	polígono	17s	518	571313,31	9796565,05	polígono	17s
255	571297,08	9796612,35	polígono	17s	519	571188,17	9796525,98	polígono	17s
256	571320,81	9796622,84	polígono	17s	520	571154,92	9796518,80	polígono	17s
257	571427,16	9796678,48	polígono	17s	521	571135,27	9796516,75	polígono	17s
258	571427,94	9796678,87	polígono	17s	522	571114,19	9796510,48	polígono	17s
259	571447,32	9796687,59	polígono	17s	523	571090,84	9796491,43	polígono	17s
260	571539,95	9796725,63	polígono	17s	524	571061,30	9796459,13	polígono	17s
261	571569,63	9796734,48	polígono	17s	525	571042,73	9796445,67	polígono	17s

262	571641,57	9796749,23	polígono	17s	526	571008,82	9796431,99	polígono	17s
263	571659,03	9796753,74	polígono	17s	527	570856,17	9796384,06	polígono	17s
264	571764,13	9796785,70	polígono	17s					

COORDENADAS WGS 84

Que, mediante código de trámite Nro. MAATE-RA-2024-516234, se ingresó al Sistema Único de Información Ambiental SUIA la información referente al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, para revisión y pronunciamiento.;

Que, Mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-DZDG-2025-0002-O de fecha 13 de enero de 20225 a través del Memorando Nro. MAATE-SUIA-DZDG-2024-0009-O de fecha 09 de Octubre de 2024, en base al Informe Técnico Nro. MAATE-SUIA-DZDG-OTGU-2024-0008 de fecha 30 de septiembre de 2024, la Dirección Zonal 5 DEL Ministerio de Ambiente y Energía emite viabilidad ambiental **favorable**, del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.;

Que, Mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-DB-2025-0007-O de fecha 27 de enero de 2025 a través del Memorando Nro. MAATE-SUIA-DZDG-2025-0003-O de fecha 14 de Enero de 2025, en base al Informe Técnico Nro. MAATE-SUIA-DZDG-OTGU-2025-0001 de fecha 14 de enero de 2025, la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Energía emite viabilidad ambiental **favorable**, del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro

Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.;

Que, Mediante oficio Nro. MAATE-DZDG-2025-0025-O de fecha 03 de julio de 2025, en base del informe técnico Nro. 000021-OTGU-DZDG-2025 de fecha 20 de junio de 2025, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, **CUMPLE** con la Normativa Ambiental vigente y con las exigencias técnicas establecidas por esta Cartera de Estado, por lo que se da paso a el inicio del Proceso de Participación Social.;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 94 que rige a partir del 14 de agosto de 2025 suscrito por el Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, en el que decreta “Articulo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (…)”;

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DZ5-2025-0113-OF de fecha 16 de octubre de 2025, se aprueban los Instrumentos Técnicos del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas;

Que, Mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-576 que rige a partir 15 de septiembre de 2025, se designa al Mgs. Luiggi Vélez López, en calidad de Director Zonal 5 de Guayas del Ministerio del Ambiente y Energía;

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DZ5-2025-0226-OF de fecha 21 de octubre de 2025, la Dirección Zonal 5 Guayas, pone en conocimiento a la Defensoría del Pueblo, los proyectos que encuentran en Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, entre los cuales se mención el proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas;

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DZ5-2025-0503-OFde fecha 13 de noviembre de 2025, se comunica al Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas la elaboración del informe de Visita Previa para la continuidad de la fase informativa del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas;

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DZ5-2025-0892-OF de fecha 11 de diciembre de 2025, se comunica al Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas, la elaboración del Informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.;

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DZ5-2025-0932-OF de fecha 16 de diciembre de 2025, se comunica al Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas, la elaboración del informe de planificación de la Fase de Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.;

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DZ5-2026-0074-OF de fecha 12 de enero de 2026, se comunica al Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas, la elaboración del Informe Técnico de Sistematización de la Fase de Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.;

Que, Mediante oficio Nro. PCG-PG-2026-00025-Ode fecha 13 de febrero de 2026, Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas, ingresa a esta cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, para revisión y pronunciamiento.;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DZ5-2026-1854-OF de fecha 25 de marzo de 2026, en base al informe técnico Nro. MAE-UCA-DZ5-IV-2026-1411 remitido mediante memorando Nro. MAE-DZ5-2026-1620-ME de fecha 10 de marzo de 2026, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, **CUMPLE** con lo establecido en la normativa ambiental vigente, razón por la cual se solicitó el pago de tasas administrativas correspondientes;

Que, Mediante plataforma SUIA de fecha 26 de marzo de 2026, Ab Marcela Aguiñaga Vallejo Prefecta del Guayas Representante Legal de Gobierno Provincial del Guayas, solicitó a la Dirección Zonal 5 Guayas del Ministerio de Ambiente y Energia, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Factura No. 001-105-000007694 emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, referente al pago de tasas por Control y Seguimiento, por la cantidad de $1720,00.
- Factura No. 001-105-000007733 emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, referente al pago de tasas por remoción de cobertura vegetal, por la cantidad de $362.39

En uso de las atribuciones establecidas en el literal j) del numeral 2.1.1.1, del Artículo 10 del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080 de fecha 20 de agosto de 2023, en el cual se expide la Reforma Al Estatuto Orgánico Del Ministerio Del Ambiente, Agua Y Transición Ecológica, en concordancia con lo que establece el literal c) del artículo 17 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020; por NO existir omisión de solemnidades sustancial alguna, ni vicio que incida en la decisión, en uso de las facultades constitucionales y legales de las que se haya investido:

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-DZDG-2026-00012-M de 16 de junio de 2026 la DIRECCIÓN ZONAL 5 indicó que el expediente del proyecto ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA VÍA SECTOR FÁTIMA VILLAO- LÍMITE PROVINCIAL, INCLUYE PUENTES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. con código No. MAATE-RA-2024-516234 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio Nro. Nro. MAE-DZ5-2026-1854-OF de fecha 25 de marzo de 2026, conforme a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2024-03061 de fecha 28 de mayo de 2024.;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Provincial del Guayas, para la ejecución del proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.;

Art.3.- El administrado, en virtud de la emisión de esta Licencia Ambiental, sin perjuicio de someterse en todo y cada uno de los contenidos de la legislación ambiental vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones generales y específicas. Condiciones generales: las de reporte a través de las auditorías ambientales, las de reporte de estado cumplimiento de calidad ambiental y estado de los recursos según la temporalidad establecida en las normas, prestar todas las facilidades para que la autoridad ambiental realice todas las actividades de prevención, control y sanción establecidas en la legislación vigente. Condiciones específicas: las que correspondan en virtud de la naturaleza de los recursos que se utilizan o afectan.

Art.4.- El administrado deberá cumplir estrictamente con las condiciones del Plan de Manejo Ambiental y otras obligaciones previstas en la normativa ambiental vigente; caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

Art. 5.- Los documentos habilitantes que se presentaren para el proceso de regularización ambiental por parte del administrado hacia la Autoridad Ambiental se presumen legítimos y fidedignos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, de verificarse que dicha información es falsa o no coinciden con la realidad o que se haya modificado y esta no ha sido notificada por la Autoridad que emite esta Licencia se presumirá el delito de perjurio o de daño ambiental o cualquier otro conexo, hechos que serán puesto a conocimiento de la Fiscalía para el inicio del proceso penal que corresponda. Así mismo en el caso de incumplimiento del plan de manejo Ambiental aprobado y demás obligaciones ambientales contenidas en las normas de la materia darán inicio a los procedimientos administrativos sancionatorio o acciones judiciales que correspondan según la naturaleza del incumplimiento.

Notifíquese con la presente resolución al representante del Gobierno Provincial del Guayas

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente y Energia.

Dado en GUAYAQUIL, a 25 de junio de 2026.

DIRECCIÓN ZONAL 5

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-DZDG-2026-00004

DIRECCIÓN ZONAL 5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE LA VÍA SECTOR FÁTIMA VILLAO- LÍMITE PROVINCIAL, INCLUYE PUENTES EN EL CANTÓN PEDRO CARBO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

DIRECCIÓN ZONAL 5 GUAYAS

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA

Licencia Ambiental al Gobierno Provincial del Guayas, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas

El Ministerio del Ambiente y Energía, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial del Guayas, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial del Guayas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto: Estudios y Diseños Definitivos de la Vía Sector Fátima Villao - Límite Provincial, Incluye Puentes en el Cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, ubicado en el Recinto Fátima Villao, cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas.

1. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar anualmente los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente y Energía conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria y la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial N. 316 del 4 de mayo de 2015, mismo que establece “La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.
4. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores.
6. Cumplir con la disposición establecida en el Art. 493 del Reglamento al Código Orgánico del

Ambiente esto es que, el operador presentará la auditoría ambiental de cumplimiento que se realizará una vez transcurrido un año (l) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y Energía, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental; Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.
10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme a la disposición legal vigente.
11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades y/o extensiones, planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
12. La Autoridad Ambiental Nacional, se reserva el ejercicio de la Potestad de control de oficio o por denuncia de inciar los procedimientos administrativos sancionatorios o penales de ser el caso.
13. Esta Licencia no obsta la obtención de permisos específicos adicionales para el manejo o afectación de recursos naturales tales como uso y aprovechamiento del agua.
14. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Zonal 5 Guayas del Ministerio del Ambiente y Energía.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, así como en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Código Orgánico

Administrativo.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 5 del Ministerio del Ambiente y Energía.

Dado en GUAYAQUIL, a 25 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIGGI FERNANDO VELEZ LOPEZ

DIRECCIÓN ZONAL 5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA